

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA  
DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN**

**DECRETO NÚMERO DE**

( )

**Por el cual se adiciona el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales**

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, el parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 1942 de 2018, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y constituyó el Sistema General de Regalías.

Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, los departamentos, municipios y distritos en cuyo territorio se adelanten explotaciones de recursos naturales no renovables, así como los municipios y distritos con puertos marítimos y fluviales por donde se transporten dichos recursos o productos derivados de los mismos, tendrán derecho a participar en las regalías y compensaciones, así como a ejecutar directamente estos recursos.

Que mediante la Ley 1530 de 2012 se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías.

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012 indica como uno de los objetivos y fines del Sistema General de Regalías *"Incentivar o propiciar la inversión en la restauración social y económica de los territorios donde se desarrollen actividades de exploración y explotación de recursos naturales no renovables, así como la protección y recuperación ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que le asiste a las empresas que adelanten dichas actividades, en virtud de la cual deben adelantar acciones de conservación y recuperación ambiental en los territorios en los que se lleven a cabo tales actividades"*.

Que el objeto de los Decretos 1073 de 2015 y 1082 de 2015 es compilar la normativa vigente para el Sector Administrativo de Minas y Energía y del Sector Administrativo de Planeación Nacional, respectivamente.

**Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"**

Que el artículo 2.2.4.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció que la Agencia Nacional de Hidrocarburos y la Agencia Nacional de Minería informarán al Departamento Nacional de Planeación (DNP) la determinación de las asignaciones directas de regalías entre los departamentos, municipios y distritos beneficiarios de estas, una vez recibida la comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a efectos de proceder con la distribución de los recursos entre los diferentes fondos y beneficiarios.

Que la Ley 1942 de 2018 decretó el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, en cuyo Título III se establecieron disposiciones generales tendientes a cumplir con los objetivos y fines del Sistema General de Regalías.

Que dentro de las disposiciones generales, el artículo 51 de la Ley 1942 de 2018 estableció que, con el objeto de promover la inversión y el desarrollo de las entidades territoriales productoras y en concordancia con el numeral 8 del artículo 2 de la Ley 1530 de 2012, sus representantes legales podrán acordar de forma voluntaria con las personas jurídicas que adelanten actividades de explotación de recursos naturales no renovables y que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 UVT, durante la vigencia fiscal anterior y que como parte del pago de las regalías correspondientes, formulen, presenten y ejecuten proyectos de inversión con cargo a las asignaciones directas, previo cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Regalías, priorizando proyectos de infraestructura en servicios públicos, vías terciarias, proyectos agrícolas y proyectos productivos.

Que la estrategia de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales fomenta la responsabilidad social empresarial de las personas jurídicas que desarrollan actividades de explotación de recursos naturales no renovables mediante una inversión socialmente responsable y con participación de las comunidades beneficiarias de la ejecución de proyectos de inversión en infraestructura en servicios públicos, vías terciarias, proyectos agrícolas y proyectos productivos, contribuyendo al mejoramiento social, económico y ambiental de las jurisdicciones en las que desarrollan estas actividades posibilitando, en consecuencia, un adecuado equilibrio entre las dimensiones económicas, sociales y ambientales y el impacto de sus acciones en las comunidades, su desarrollo sostenible y en el ambiente.

Que en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el parágrafo 2 del artículo 51 de la Ley 1942 de 2018 que dispone que el Gobierno nacional reglamentará la materia dentro de los seis meses siguientes a la publicación de la citada ley.

Que se hace necesario reglamentar parcialmente lo dispuesto en el mencionado artículo 51 de la Ley 1942 de 2018 estableciendo los procedimientos, requisitos y condiciones que se deben cumplir para el pago de regalías y la ejecución de proyectos a través de la modalidad de Obras por Regalías.

Continuación del Decreto: **“Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales”**

Que en cumplimiento a lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1081 de 2015, el presente decreto se publicó previamente para comentarios de la ciudadanía en la página web del Ministerio de Minas y Energía durante los días [\*] al [\*] y los comentarios recibidos fueron debidamente analizados.

En mérito de lo expuesto,

### **DECRETA**

**Artículo 1.** Adiciónese la Subsección 11 a la Sección 1, Capítulo 1, Título 4, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, la cual será del siguiente tenor:

#### **“xxxxx De las Obras por Regalías**

#### **Capítulo 1**

#### **Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales, ámbito de aplicación y modalidad de pago**

**Artículo xx Ámbito de Aplicación.** Lo dispuesto en el presente título aplica para la formulación, presentación y ejecución de proyectos de inversión a ser financiados bajo la modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las Entidades Territoriales, por las personas jurídicas que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables, que hayan obtenido ingresos brutos superiores a 33.610 Unidades de Valor Tributario (UVT), durante la vigencia fiscal anterior.

Dichos proyectos de inversión solo podrán ser desarrollados en las entidades territoriales beneficiarias de asignaciones directas, previo cumplimiento de las normas que rigen el Sistema General de Regalías.

**Parágrafo primero.** Entiéndase por vigencia fiscal el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquel en que se opta por la financiación de proyectos de inversión bajo la modalidad de pago Obras por Regalías.

**Parágrafo segundo.** El recurso con el cual se financia el proyecto de inversión bajo la modalidad de Obras por Regalías es de origen y naturaleza privada, hasta tanto se realice aceptación del pago por la Agencia Nacional de Hidrocarburos o la Agencia Nacional de Minería, según corresponda.

**Parágrafo tercero.** Se podrán presentar proyectos de inversión a ser financiados bajo la modalidad de Obras por Regalías, por una asociación de personas jurídicas que exploten recursos naturales no renovables, siempre que cada uno

Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

cumpla con lo señalado en el presente artículo y se surta el proceso de acuerdo con las entidades territoriales beneficiarias.

**Artículo xx Proyectos financiables a través de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales.** Los proyectos de inversión susceptibles de ser financiados bajo la modalidad Obras por Regalías para el desarrollo de las Entidades Territoriales beneficiarias de asignaciones directas deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y con los planes de desarrollo de las entidades territoriales.

Se priorizará la financiación bajo esta modalidad de aquellos proyectos de inversión que tengan por objeto la construcción de infraestructura en servicios públicos, vías terciarias, proyectos agrícolas y proyectos productivos en el sector urbano y rural, que cumplan con las características dispuestas en el artículo 23 de la Ley 1530 de 2012, para lo cual el Departamento Nacional de Planeación (DNP) determinará la metodología para la asignación de puntajes adicionales de estos proyectos.

**Parágrafo primero.** Se podrán financiar bajo la modalidad de Obras por Regalías proyectos de inversión que previamente se encuentren viabilizados y registrados en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías, para lo cual deben tramitarse los ajustes ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) correspondiente, en cumplimiento de las normas del Sistema General de Regalías.

**Parágrafo segundo.** Los proyectos a los que se refiere el presente título no pueden hacer parte de aquellos que, por mandato legal, las personas jurídicas están obligadas a realizar, ni los contemplados en sentencias judiciales, ni de los relacionados con los pagos de compensaciones ambientales.

**Artículo xx Acuerdo sobre los proyectos a ser financiados bajo la modalidad de Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales.** La entidad beneficiaria de asignaciones directas publicará en su página web un listado de proyectos de inversión que podrán ser seleccionados entre la entidad territorial y la persona jurídica, para ser financiados bajo la modalidad de Obras por Regalías.

Corresponde a las personas jurídicas que desarrollen actividades de explotación de recursos naturales no renovables que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo xx del presente Decreto, establecer si optan por el desarrollo de uno de los proyectos publicados o si presentan a consideración de la entidad territorial una propuesta de proyecto.

La decisión acordada en relación con el proyecto de inversión a financiarse, debe quedar consignada en un documento. El Ministerio de Minas y Energía determinará el contenido mínimo de este, el cual debe ser suscrito entre la persona jurídica y el representante legal de la entidad territorial. Las partes podrán acordar términos y condiciones adicionales siempre que no riñan con el contenido mínimo previsto por el Ministerio de Minas y Energía.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

---

**Artículo xx Estructuración de Proyectos.** Los proyectos de inversión a ser financiados bajo la modalidad de Obras por Regalías deben ser formulados, estructurados y presentados de conformidad con lo señalado en la normativa del Sistema General de Regalías. En todo caso, incluirá como mínimo el valor de obra e interventoría.

**Parágrafo.** Cuando la persona jurídica requiera realizar un ajuste al proyecto de inversión para incrementar o disminuir el valor inicialmente aprobado, debe realizar el procedimiento de ajuste o liberación de recursos conforme a lo establecido por la normativa del Sistema General de Regalías.

**Artículo xx. Presentación del proyecto ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.** Los proyectos de inversión a ser financiados bajo la modalidad de Obras por Regalías podrán ser presentados por el representante legal de la entidad territorial o el representante legal de la persona jurídica ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión respectivo, previo cumplimiento de los requisitos, de conformidad con la normativa del Sistema General de Regalías.

Además de los lineamientos definidos por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, se debe presentar el documento de acuerdo del proyecto de inversión y el certificado de sostenibilidad del proyecto suscrito por el representante legal de la entidad territorial que se encargará de la operación y funcionamiento del proyecto de inversión.

Corresponde a la persona jurídica verificar que la proyección de recaudo por concepto de asignaciones directas de la entidad territorial, cuya fuente sea la explotación de recursos naturales no renovables, es compatible con el horizonte de inversión del proyecto.

**Artículo xx Cupo de afectación.** Los proyectos objeto de ejecución bajo la modalidad Obras por Regalías podrán corresponder hasta el 100% de la apropiación disponible de asignaciones directas para el bienio en el que se presenta el proyecto de la entidad territorial beneficiaria, así como el plan de recursos sin que, en ningún evento, supere el período de gobierno del respectivo alcalde o gobernador. Se exceptúan los proyectos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica, sin que en ningún evento pueda superarse dos (2) bienalidades que deberá corresponder al plazo máximo de ejecución de los proyectos de inversión.

En todo caso, el valor a ejecutar por esta modalidad deberá ser calculado sobre la apropiación disponible y teniendo en cuenta las inflexibilidades y compromisos adquiridos de esta apropiación, por la entidad territorial beneficiaria.

**Artículo xx Incorporación presupuestal.** Una vez aprobado el proyecto por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, la entidad territorial lo incorporará sin situación de fondos en su presupuesto, sin efecto presupuestal adicional alguno.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

---

**Artículo x Constitución de la fiducia.** Una vez aprobado el proyecto de inversión y designada la persona jurídica ejecutora por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, esta debe constituir una fiducia mercantil irrevocable con destino exclusivo al desarrollo del proyecto aprobado, en la que se determine como beneficiario a la entidad territorial.

Esta fiducia será el mecanismo a través del cual se realicen los pagos derivados de la ejecución del proyecto.

La contratación que adelante la fiducia atenderá a los principios de selección objetiva, pluralidad de oferentes, publicidad, transparencia y la libertad de concurrencia y se realizará bajo el régimen que le aplique al fideicomitente.

Para efectos de la aplicación de lo previsto en el presente artículo, se entiende por:

1. Fideicomitente: Es la persona jurídica que explote los recursos naturales no renovables, que opta por la modalidad de pago de Obras por Regalías.
2. Beneficiario de la fiducia: entidad territorial beneficiaria.
3. Destinatario de pago de la fiducia: personas naturales o jurídicas destinatarias de los pagos por el cumplimiento de las obligaciones derivados de la ejecución del proyecto.
4. Rendimientos financieros: valor de utilidad o ganancia que pueda generarse por la inversión de los recursos depositados en la fiduciaria y que son propiedad de la persona jurídica.

**Artículo x Contratos derivados.** La persona jurídica, en calidad de entidad ejecutora, emitirá los lineamientos técnicos para la selección del contratista quien ejecutará el proyecto de inversión.

Los contratos que deba suscribir la fiduciaria para la ejecución del proyecto, así como los bienes y servicios que incorpore serán valorados y realizados a precios de mercado y no vincularán a las entidades territoriales beneficiarias.

Estos contratos se suscribirán mediante el régimen de contratación aplicable a la fiduciaria y, en todo caso, aplicando los principios de selección objetiva, la pluralidad de oferentes, y la libertad de concurrencia.

**Artículo x Pólizas.** La entidad fiduciaria debe solicitar la constitución de pólizas que amparen el cumplimiento de cada uno de los contratos derivados, así como la estabilidad y calidad de la obra, cuyo beneficiario debe ser la entidad territorial.

**Artículo x. Gestión predial.** Cuando la ejecución del proyecto conlleve la adquisición o el usufructo de predios, los trámites correspondientes a la gestión predial serán responsabilidad de la persona jurídica.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

---

**Parágrafo.** La gestión y adquisición predial se adelantará conforme el proceso de adquisición de predios dispuesto por el Título IV de la Ley 1682 de 2013 o las disposiciones que hagan sus veces.

**Artículo x. Permisos y licencias.** Los trámites de licencias, permisos y certificaciones estarán a cargo de la persona jurídica. No obstante, la entidad territorial deberá priorizar los trámites que sean de su competencia, en aras de garantizar oportunidad en los mismos.

## Capítulo 2

### Ejecución del proyecto

**Artículo x. Ejecución del proyecto.** La persona jurídica asumirá a su cuenta y riesgo la ejecución del proyecto seleccionado a través de la modalidad Obras por Regalías.

**Artículo x. Inicio de ejecución del proyecto.** Para dar inicio al proyecto, la fiduciaria deberá convocar a la persona jurídica, a la interventoría, al supervisor y al contratista, con el propósito de verificar el cumplimiento de las condiciones requeridas en las etapas previas y se realizará la suscripción del acta de inicio correspondiente.

**Artículo x. Solicitud de ajuste al cronograma.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor debidamente verificadas y certificadas por la interventoría o supervisión, que afecten el cumplimiento del cronograma aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, se requerirá que la entidad territorial presente la solicitud de ajuste al cronograma y ampliación del plazo de entrega final ante el Órgano Colegiado de Administración y Decisión correspondiente, y registre la información a través del Sistema Unificado de Inversiones y Finanzas Públicas.

**Artículo x. Mayores, menores cantidades e ítems no previstos.** Si durante la ejecución del proyecto se generan mayores cantidades de obra e ítems no previstos, cuya realización se encuentre avalada por la interventoría y cumplidos los trámites del Sistema General de Regalías, corresponderá a la persona jurídica aportar los recursos que se requieran en aras de alcanzar el cierre financiero del proyecto y con ello la ejecución satisfactoria del mismo, previa presentación ante Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

Este aporte adicional, previo cumplimiento de los requisitos dispuestos en el presente Título, será objeto de reconocimiento de pago por concepto de regalías.

## Capítulo 3

Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

#### **Causales de incumplimiento, medidas y mecanismos de solución de conflictos**

**Artículo x. Incumplimiento en la construcción o ejecución del proyecto.** Si el proyecto no se ejecuta por razones atribuibles a la persona jurídica, esta deberá pagar la totalidad de las regalías que le hubiera correspondido como si el proyecto no se hubiese aprobado.

**Artículo x. Incumplimiento en giro de los recursos.** Cuando la persona jurídica incumpla de manera injustificada con el deber de girar los recursos a la fiducia perderá la posibilidad de ejecutar el proyecto. En consecuencia, deberá pagar la totalidad de las regalías que le hubiera correspondido como si el proyecto no se hubiese aprobado.

**Artículo x. Reprogramación de pago.** En los casos en que la terminación de la ejecución del proyecto deba reprogramarse por causas de fuerza mayor, la persona jurídica podrá solicitar la modificación del período al que correspondería el pago de las regalías bajo la modalidad Obras por Regalías. La solicitud deberá estar soportada en un concepto de la interventoría en el cual se expongan las causas que afectaron negativamente el cronograma del proyecto.

**Artículo x. Anticipación de pago.** En los casos en que se finalice la ejecución del proyecto de manera anticipada y se cumplan las actividades de terminación y entrega del mismo, la persona jurídica podrá solicitar el pago de las regalías para hacerlo efectivo en el período inmediatamente causado.

**Artículo x. Responsabilidad de la Entidad Territorial.** La entidad territorial no tendrá responsabilidad, ni directa, ni solidaria o subsidiaria, en caso de incumplimiento de lo pactado entre la persona jurídica y los contratistas, o entre estos últimos.

**Artículo x. Cesión del proyecto.** Los proyectos a los que se refiere el presente título podrán ser cedidos a otra persona jurídica, siempre y cuando esté obligada al pago de regalías en la misma jurisdicción y cumpla con los requisitos establecidos en el artículo xx del presente Decreto, previa aprobación de la entidad del orden nacional que ejerza la interventoría, de la entidad territorial beneficiaria y el Órgano Colegiado de Administración y Decisión.

#### **Capítulo 4**

##### **Supervisión, Sistema Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación e interventoría de los proyectos de inversión**

**Artículo x Sistema Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación.** Los proyectos que bajo la modalidad de Obras por Regalías sean aprobados por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, serán sujetos de control por parte del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del Sistema General de Regalías, y por parte de los organismos de control.



Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

**Artículo x Interventoría en los proyectos de pago de Regalías en la modalidad de Obras por Regalías.** El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía, determinará la entidad del orden nacional que seleccionará la interventoría al contrato mediante el cual se ejecute el proyecto de inversión seleccionado en la modalidad de Obras por Regalías.

Para el efecto, se expedirá una circular de manera conjunta entre las entidades mencionadas en la que se defina la metodología administrativa para la selección de la persona jurídica que desarrolle la interventoría.

**Artículo xx Contratación de la interventoría en los proyectos de pago de Regalías en la modalidad de Obras por Regalías.** La contratación de la interventoría se realizará por parte de la fiduciaria de la que trata el artículo [x] y con cargo a los recursos del proyecto.

La persona jurídica, en calidad de entidad ejecutora, informará a la entidad del orden nacional encargada de seleccionar la interventoría, la fiduciaria contratada para la entrega de los lineamientos técnicos que deben tenerse en cuenta en el proceso de selección.

La fiduciaria presentará para su aprobación, ante la entidad del orden nacional encargada de seleccionar la interventoría, la propuesta de condiciones generales y requisitos del proceso de selección del contrato. La entidad del orden nacional encargada de la selección, tendrá cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta para emitir concepto o solicitar modificaciones o aclaraciones, lo cual deberá ser informado a la fiduciaria y a la persona jurídica.

En caso de requerirse modificaciones o aclaraciones, la fiduciaria deberá remitir a la entidad del orden nacional la propuesta ajustada dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la recepción del concepto de la entidad. A partir del recibo de las subsanaciones, la entidad tendrá cinco (5) días hábiles para emitir concepto de aprobación de la propuesta, o para requerir nuevos ajustes.

Los plazos dispuestos se mantendrán hasta la emisión del concepto de aprobación.

La fiduciaria deberá dar inicio al proceso de selección de la interventoría, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción del concepto de aprobación de la propuesta de condiciones generales y requisitos.

La entidad del orden nacional encargada de la selección, designará la supervisión al contrato de interventoría que dará visto bueno a los informes de esta, previo al desembolso de los pagos pactados.

**Parágrafo.** La infracción de los términos dispuestos en este artículo para la entidad del orden nacional constituirá causal de responsabilidad disciplinaria.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

**Artículo x. Lineamientos.** El Ministerio de Minas y Energía, previo concepto favorable del Departamento Nacional de Planeación y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, expedirá un manual en el que se establezcan los lineamientos para la ejecución, terminación, liquidación, entre otras, de los proyectos de inversión a ser ejecutados bajo la modalidad de Obras por Regalías, así como los lineamientos generales que deberá cumplir el proceso de selección y contratación de la interventoría.

**Artículo 2.** Adiciónese el Título VI a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, el cual será del siguiente tenor:

**"Título VI  
De las Obras por Regalías**

**Capítulo 1**

**Obras por Regalías para el Desarrollo de las Entidades Territoriales,  
ámbito de aplicación y modalidad de pago**

**Artículo 2.2.6.1.1.1 Comunicación.** Aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión el proyecto de inversión a ser financiado bajo la modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las Entidades Territoriales de que trata el artículo 51 de la Ley 1942 de 2018, la persona jurídica debe remitir una comunicación a la Agencia Nacional de Hidrocarburos o a la Agencia Nacional de Minería, según corresponda, donde informe:

1. Nombre de la persona jurídica y Número de Identificación Tributaria.
2. Nombre del proyecto, código BPIN del Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías con su correspondiente MGA, valor total del proyecto, y fuentes de financiación.
3. Tratándose de cofinanciación, el monto y porcentaje de los aportes de recursos al proyecto de inversión.
4. Período de regalías que se pretende pagar con el valor de asignaciones directas aportado para la ejecución del proyecto.

De la misma manera deberá remitir los siguientes documentos:

1. Acta de aprobación de la Junta Directiva de la persona jurídica, o quien haga sus veces, de optar por esta modalidad de pago.
2. Copia del documento de acuerdo suscrito entre la entidad territorial y la persona jurídica.

Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

3. Copia del acuerdo de la sesión del Órgano Colegiado de Administración y Decisión en la que conste la aprobación del respectivo proyecto.

**Artículo 2.2.6.1.1.2 Finalización y entrega del proyecto.** Realizada la terminación del proyecto de inversión, la persona jurídica entregará formal y materialmente a la entidad territorial beneficiaria el proyecto, adjuntando el informe final de interventoría o supervisión, según corresponda.

Posteriormente, la entidad territorial beneficiaria en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario expedirá certificación de recibo del proyecto a la persona jurídica, en la que se estipule el valor por el cual se entenderá acreditado el pago de regalías, con el propósito que esta última adelante el trámite respectivo ante la Agencia Nacional de Minería o ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

El valor a pagarse por concepto de regalías por parte de la persona jurídica corresponderá al aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, incluidos los ajustes o liberaciones de recursos realizados en la ejecución del proyecto, el cual deberá estar conforme a lo reportado en la certificación de recibo del proyecto emitida por la Entidad Territorial.

**Artículo 2.2.6.1.1.3. Acreditación del pago.** Las personas jurídicas que exploten los recursos naturales no renovables y que opten por la modalidad de Obras por Regalías, solo podrán solicitar la acreditación del pago de las regalías, una vez remitan la certificación de recibido del proyecto de inversión emitida por la entidad territorial beneficiaria, previa aprobación de la interventoría o supervisión, según corresponda.

**Artículo 2.2.6.1.1.4. Solicitud de pago.** La persona jurídica debe tramitar ante la Agencia Nacional de Minería o ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, la solicitud para efectuar el pago de regalías, referente al valor aprobado por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión, incluidos los ajustes o liberaciones de recursos realizados en la ejecución del proyecto, el cual deberá estar conforme a lo reportado en la certificación de recibo del proyecto emitida por la Entidad Territorial.

La solicitud de pago debe incluir:

1. Copia de la comunicación que se relaciona en el artículo 2.2.6.1.1.1 del presente Decreto.
2. Copia del Acuerdo del Órgano Colegiado de Administración y Decisión en el que conste el valor total aprobado del proyecto.
3. Copia del certificado de recibo a satisfacción emitido por la entidad territorial.

**Parágrafo Primero.** En caso que varias personas jurídicas hayan participado en la ejecución de un proyecto financiado bajo la modalidad de Obras por Regalías, deben radicar una solicitud conjunta en la que indiquen los nombres de sus empresas, el número de identificación tributaria, valor del aporte de cada empresa

Continuación del Decreto: "Por el cual se adicionan el Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y el Decreto 1073 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con los proyectos que se ejecuten a través de modalidad de Obras por Regalías para el desarrollo de las entidades territoriales"

y los porcentajes a imputarse en cada caso, además de señalar lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

**Parágrafo Segundo.** Una vez cumplidos los requisitos anteriores, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, aceptará los documentos y procederá a realizar el trámite definido por cada una de ellas para reconocer la obra ejecutada como pago por regalías.

**Artículo 2.2.6.1.1.5. Entrega del certificado de pago a la persona jurídica.** Realizada la entrega final del proyecto, conforme al certificado de recibo a satisfacción que emita la entidad territorial beneficiaria, la Agencia Nacional de Minería o la Agencia Nacional de Hidrocarburos, según corresponda, expedirá la certificación en la que conste que la persona jurídica realizó el pago por concepto de regalías y el respectivo valor.

**Artículo 2.2.6.1.1.6. Incumplimiento en la ejecución del proyecto.** Si el proyecto no se ejecuta, la persona jurídica pagará la totalidad de las regalías que le hubiera correspondido como si el proyecto no se hubiese aprobado.

**Artículo 3. Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

**ALBERTO CARRASQUILLA**  
Ministro de Hacienda y Crédito Público

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**  
Ministra de Minas y Energía

**GLORIA AMPARO ALONSO MÁSMELA**  
Directora Departamento Nacional de Planeación